



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 7 de agosto de 2018

Número 182

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
 - Expedientes de modificación de características 3
 - Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a concesión de aguas públicas 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 2: autos 48/16, 84/18, 50/18 y 16/18; número 3 (refuerzo bis): autos 206/17; número 4: autos 1118/15, 382/17, 962/15 y 591/16; número 6: autos 105/16, 1125/16, 77/16 y 653/16; número 7: autos 484/15, 246/15 y 269/15; número 8: autos 96/18, 736/15, 1078/15 y 156/17; número 9: autos 910/16, 162/17 y 113/15; número 10: autos 776/15, 1017/15, 158/17, 717/15 y 174/17; número 11: autos 1148/15, 256/16, 92/18 y 132/18 4

AYUNTAMIENTOS:

- Arahal: Delegación de funciones 24
- Guillena: Modificación de estatutos 25
- Lora del Río: Ordenanza municipal 25

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-1649/2006-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Explotaciones Casaquemada SA.

Uso: Riego (Herbáceos) 123,47 hectáreas - Riego (Leñosos-Olivar) 162,44 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 928.957,00.

Caudal concesional (l/s): 29,45.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S / Cauce	Término municipal	Provincia	COORD X (ETRS89)	COORD Y (ETRS89)
1	Guadamar	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	213977	4144009
2	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	213852	4144027
3	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	213950	4144313
4	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	213883	4143921
5	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	213885	4143989
6	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	213887	4144016
7	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	213968	4144340
8	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	213963	4144380
9	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	213969	4144422
10	Contraembalse del Agrio	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	214096	4143723
11	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	214261	4142023
12	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	214214	4141939
13	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	214200	4141829
14	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	214219	4141711
15	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	214272	4141622
16	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	214373	4141572

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la unificación de los expedientes TC-01/3015, C-7210/1988 (una parte segregada), C-7212/1988 (una parte segregada) y 41087/0454/2001/11, así como la fijación del punto de toma principal en el contraembalse del Agrio (expediente A-2096/2005). Asimismo, se produce una redistribución de cultivos dentro de la finca, para regar en continuo una superficie de 162,44 Has de olivar y 123,47 Has de herbáceas (de este último cultivo se riega en rotativo una superficie total de 273,62 Has). Las modificaciones propuestas suponen una reducción del volumen anual respecto al inscrito.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3.ª Ley 39/2015).

En Sevilla a 11 de junio de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5496-P

N.º expediente: M-6680/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: José Manuel Roldán Jiménez, Juan José Roldán Guerrero y María del Carmen Roldán Jiménez.

Uso: Riego (herbáceos-hortalizas) 2,00 hectáreas. Ganadero (porcino) 2.500 cabezas. Doméstico (suministro casa).

Volumen anual (m³/año): 15.384,00.

Caudal concesional (l/s): 0,49.

Captación:

Núm. de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sevilla-Carmona	Carmona	Sevilla	258753	4145622
2	Sevilla-Carmona	Carmona	Sevilla	258618	4145530

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en añadir un nuevo punto de toma (captación núm. 2).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 29 de junio de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-5641-P

N.º expediente: A-958/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de Catálogo de aguas privadas a aguas públicas:

Peticionarios: Explotaciones Casaquemada SA.

Uso: Ganadero 1000 cabezas ovino - Doméstico 1 vivienda - Otros usos agrícolas (Tratamientos fitosanitarios).

Volumen anual (m³/año): 4.158,20.

Caudal concesional (L/s): 0,13.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S/ Cauce	Término municipal	Provincia	COORD X (ETRS89)	COORD Y (ETRS89)
1	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	744984	4142715
2	05.49.: Campo de Tejada	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	742556	4144552
3	05.49.: Campo de Tejada	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	742424	4144688
4	05.49.: Campo de Tejada	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	742357	4144847
5	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	743593	4143479
6	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	741500	4143233
7	05.49.: Gerena	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	742723	4142789
8	05.50.: Aljarafe Norte	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	747186	4139247

Objeto de la modificación:

Se trata de una transmutación de derechos de los expedientes incluidos en el catálogo de aguas privadas, bajo las referencias C-7212/1988 y C-7210/1988, con segregación de los mismos, incluyendo en el expediente que nos ocupa 8 captaciones de las 38 inscritas en ambos expedientes, manteniendo los usos inscritos para dichas captaciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 11 de junio de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5497-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 48/2016 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20160000516

De: D/Da. MAURO FERNANDEZ MACIAS

Abogado: OLMO LÓPEZ FERNANDEZ

Contra: D/D^a. FOISA MEDITARRANEO SA, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE

FOISA MEDITARRANEO SA, SISTEGAS SL y FOGASA

Abogado: FERNANDO BENLLOCH GOZALVO

EDICTO

D/D^a M. AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2016 a instancia de la parte actora D/Da. MAURO FERNANDEZ MACIAS contra FOISA MEDITARRANEO SA, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE FOISA MEDITARRANEO SA, SISTEGAS SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 20 de octubre de 2016 (Dior suspensión y señalamiento) del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL SR/SRA D/Da M. MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

En SEVILLA, a veinte de octubre de dos mil dieciséis.

El anterior escrito presentado por el Letrado FERNANDO BENLLOCH GOZALVO en fecha 19 de octubre de 2016, únase a los autos de su razón y, visto su contenido, se suspenden los actos de conciliación y juicio señalados para el día 25 de octubre de 2016 a las 10,50 y se señala nuevamente el día 12 de noviembre de 2018 a las 11,05 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5a Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas lo planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS 10,55 HORAS, en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado SISTEGAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández,

36F-7707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140006154

De: D/Dª. JOSE PEREZ SANTOS

Abogado: MARTA CEPAS MORALES

Contra: D/Dª. DAVID MARSHALL DISEÑOS SA, EDUARDO QUINTELA MOLINILLOS, ESTHER SANTOLAYA ARRESE y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE PEREZ SANTOS contra DAVID MARSHALL DISEÑOS SA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 23 DE JULIO DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s DAVID MARSHALL DISEÑOS SA en situación de INSOLVENCIA por un total de 16.761,53 euros en concepto de principal, mas la de 2.346,61 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DAVID MARSHALL DISEÑOS SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5947

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 50/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140001339

De: D/Dª. MARIA ROCIO FEIJOO FERNANDEZ

Abogado: FRANCISCO BORJA ORTAS LUCEÑO

Contra: D/Dª. MONICA CRUZ GONZALEZ

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 50/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ROCIO FEIJOO FERNANDEZ contra MONICA CRUZ GONZALEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 11 DE JULIO DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s MONICA CRUZ GONZALEZ en situación de INSOLVENCIA por un total de 4.099,90 euros en concepto de principal, mas la de 819,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MONICA CRUZ GONZALEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5946

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 16/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150003879

De: D/Dª. LOLA HERNANDEZ CABAÑAS

Abogado: MIGUEL ANGEL DE MOSTEYRIN GORDILLO

Contra: D/Dª. QUENTIN ACTIVO SL, AVANTI CON LA GUARACHA SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. LOLA HERNANDEZ CABAÑAS contra QUENTIN ACTIVO SL, AVANTI CON LA GUARACHA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 29 DE JUNIO DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Se acuerda el embargo de la recaudación/ingresos obtenidos por la entidad “Avanti con la Guaracha S.L.”

Líbrese Exhorto en tal sentido al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla a fin de interesar el embargo de caja acordado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso “Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado QUENTIN ACTIVO SL y AVANTI CON LA GUARACHA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5944

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 206/2017

Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170002168

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. INSS, SANDRA MARIA RUIZ TRONCOSO, RESTAURANTES MACADAMIAS SL y TGSS

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 206/17 a instancia de la parte actora FREMAP contra INSS, SANDRA MARIA RUIZ TRONCOSO, RESTAURANTES MACADAMIAS SL y TGSS sobre REINTEGRO DE PRESTACIONES se ha dictado SENTENCIA de fecha 25/4/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 25/4/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a RESTAURANTES MACADAMIAS SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En Sevilla a 29 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

2W-5268

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150011976

Procedimiento: 1118/15

Ejecución Nº: 92/2018. Negociado: J

De: D/Dª.: MARIA ANGELES EXPOSITO MARIN

Contra: D/Dª.: ANTONIO MUÑOZ CAMERO SA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 92/18, dimanante de los autos 1118/15, a instancia de MARIA ANGELES EXPOSITO MARIN contra ANTONIO MUÑOZ CAMERO SA, en la que con fecha 12/7/18 se ha dictado Decreto, declarando tener a la parte actora por desistida de la ejecución solicitada frente a ANTONIO MUÑOZ CAMERO SA y archivo del procedimiento sin más trámite, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a las demandadas, expido el presente.

En Sevilla a 12 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-5591

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 382/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170004140

De: D/Dª. FIDEL BARBERO CLARO

Abogado: JOSE ANTONIO LIGENFERT MARAVER

Contra: D/Dª. ALZA OBRAS Y SERVICIOS SL y SOL Y SISTEMA ENERGIA LUMEN K SL

Abogado: FELIX ANGEL CABALLERO BRAVO

EDICTO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 382/2017, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de FIDEL BARBERO CLARO contra ALZA OBRAS Y SERVICIOS SL y SOL Y SISTEMA ENERGIA LUMEN K SL, en la que con fecha 11/07/18 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

- I. QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA RESPECTO DE ALZA OBRAS Y SERVICIOS S.L.
- II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. FIDEL BARBERO CLARO contra SOLUCIONES Y SISTEMAS DE ENERGÍA LUMEN-K S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, así como a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien a indemnizar en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS (143 EUROS).
- III. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. FIDEL BARBERO CLARO contra SOLUCIONES Y SISTEMAS DE ENERGÍA LUMEN-K S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar la cantidad de QUINIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (504,44 EUROS).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABERECURSO DE SUPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación en forma a SOL Y SISTEMA ENERGIA LUMEN K SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-5592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 962/15

Ejecución Nº: 86/2018. Negociado: J

De: D/Dª.: MARIA TERESA MONTORO VAZQUEZ

Contra: D/Dª.: MONTADITOS SEVILLA SL y CAFETERIA Y TAPAS DETRES SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 86/18, dimanante de los autos 962/15, a instancia de MARIA TERESA MONTORO VAZQUEZ contra MONTADITOS SEVILLA SL y CAFETERIA Y TAPAS DETRES SL, en la que con fecha 12/7/18 se ha dictado Decreto, declarando tener a la parte actora por desistida de la ejecución solicitada frente a CAFETERIA Y TAPAS DETRES SL y MONTADITOS SEVILLA SL y archivo del procedimiento sin más trámite, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a las demandadas, expido el presente.

En Sevilla a 12 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-5680

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 591/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160006426

De: D/Dª. SUSANA BERMUDO DEL RIO

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA, AYUNTAMIENTO DE SEVILLA y ASOCIACION PARA LA PROMOCION EXTERIOR DE SEVILLA

Abogado:

EDICTO

D/Dª ANTONIO JESUS DEL CASTILLO GONZALEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 591/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. SUSANA BERMUDO DEL RIO contra FOGASA, AYUNTAMIENTO DE SEVILLA y ASOCIACION PARA LA PROMOCION EXTERIOR DE SEVILLA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha dieciséis de julio de de dos mil dieciocho del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por Dª SUSANA BERMUDO DEL RÍO contra AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN EXTERIOR DE SEVILLA, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a las demandadas a abonar a la actora la cantidad de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.834,92 EUROS).

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION PARA LA PROMOCION EXTERIOR DE SEVILLA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.— El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

15D-5771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140002631

De: D/Dª. EFREN REYES CORTEZ

Abogado: JOSE MARIA GORDON PRATS

Contra: D/Dª. AVEDISCO GESTIONES SL, INDALAY SL, BUDDHA SEVILLA SL, 2013 HOSTEOCIO SL, TORREPLAS DE HOSTELERIA SL, FOGASA, JUAN CARLOS LORENTE TORRES, CRISPIN LOZANO MUÑOZ y LEONARDA DE SOUSA CASTRO

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. EFREN REYES CORTEZ contra AVEDISCO GESTIONES SL, INDALAY SL, BUDDHA SEVILLA SL, 2013 HOSTEOCIO SL, TORREPLAS DE HOSTELERIA SL, FOGASA, JUAN CARLOS LORENTE TORRES, CRISPIN LOZANO MUÑOZ y LEOSNARDA DE SOUSA CASTRO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 7 de enero de dos mil dieciséis *** del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

QUE DECLARO LA NULIDAD DE LA COMPARECENCIA CELEBRADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CON FECHA 09-04-18 PARA PROCEDER, NUEVAMENTE, A SU SEÑALAMIENTO CON CITACIÓN DE LAS PARTES EN LEGAL FORMA.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del BANCO SANTANDER, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 4025 0000 30 0105 16, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

EL MAGISTRADO.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a veinte de julio de dos mil dieciocho.

Por Auto del día de la fecha, se acordó declarar la nulidad de la comparecencia celebrada en el presente procedimiento con fecha 09/04/18, ordenando la citación de las partes a comparecencia, que tendrá lugar el próximo día 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 A

LAS 11:30 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado AVEDISCO GESTIONES SL, INDALAY SL, BUDDHA SEVILLA SL, 2013 HOSTEOCIO SL, TORREPLAS DE HOSTELERIA SL, JUAN CARLOS LORENTE TORRES, CRISPIN LOZANO MUÑOZ y LEOSNARDA DE SOUSA CASTRO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-5842

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1125/2016 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20160012173

De: D/Dª. MARIA DOLORES ORDOÑEZ SANTOS

Abogado: JUAN IGNACIO OÑOS PRADOS

Contra: D/Dª. TECNICA AUXILIAR DE GESTION EMPRESARIAL SA, PEDRO LOPEZ

LOPEZ (ADM. CONCURSAL), FOGASA, MINISTERIO FISCAL y LIMPIEZAS

MARSOL SL

Abogado: ANTONIO JIMENEZ ALMAGRO

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1125/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DOLORES ORDOÑEZ SANTOS contra TECNICA AUXILIAR DE GESTION EMPRESARIAL SA, PEDRO LOPEZ LOPEZ (ADM. CONCURSAL), FOGASA, MINISTERIO FISCAL y LIMPIEZAS MARSOL SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/01/17 del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrada -Juez

Sra. Lorena Cañete Rodríguez-Sedano

En Sevilla a 28 de junio de 2018

ANTCEDENTES DE HECHO

UNICO: Por la representación procesal de AUXILIAR DE GESTION EMPRESARIAL SA, se solicita por escrito presentado en fecha de 25/10/2017 la aclaración de la sentencia de fecha de 13 de octubre de 2017, por cuanto en la misma se contiene un error ya que se condena a una cantidad, cuando la parte actora se desistió de la acción de reclamación de cantidad en el acto de juicio. Asimismo se solicita la aclaración de la sentencia, por cuanto la Administración concursal compareció en el presente procedimiento.

Por la representación procesal de la parte actora se solicita asimismo mediante escrito presentado en fecha de 1/11/2017 la aclaración de la sentencia por cuanto se ha omitido en la misma un pronunciamiento sobre las costas.

Habiéndose dado traslado a las partes, por la representación procesal de la parte actora se opone a la aclaración de la sentencia solicitada por la empresa AUXILIAR DE GESTION EMPRESARIAL SA, alegando que la demandante no se desistió de la acción de la reclamación de cantidad.

A continuación y una vez obtenida prórroga de jurisdicción, quedaron las actuaciones vistas para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

Vistas de nuevo las actuaciones, así como el acto de grabación de la vista, no ha lugar a la primera de las aclaraciones solicitadas por AUXILIAR DE GESTION EMPRESARIAL SA, por cuanto la parte actora no se desistió de la reclamación de cantidad, sino por el contrario en el primer minuto del juicio se ratificó en su escrito de demanda.

En segundo lugar, y respecto de la segunda de las aclaraciones solicitadas por AUXILIAR DE GESTION EMPRESARIAL SA, se aclara que si bien la administración concursal no compareció en la primera de las sesiones de juicio, de fecha de 19 de junio de 2017 si compareció en la segunda de las sesiones de juicio que tuvo lugar en fecha de 11 septiembre del 2017 folio 141 y 142 de las actuaciones

Y por último respecto de la aclaración solicitada por la parte actora no ha lugar a la aclaración que se solicita, no habiéndose solicitado la imposición de costas e la demanda y sin perjuicio de reproducir su petición en segunda instancia

PARTE DISPOSITIVA

SE ACLARA el encabezamiento de la sentencia de fecha de 13 de octubre de 2017, en el sentido siguiente: que si bien la administración concursal no compareció en la primera de las sesiones de juicio, de fecha de 19 de junio de 2017 si compareció en la segunda de las sesiones de juicio que tuvo lugar en fecha de 11 septiembre del 2017 folio 141 y 142 de las actuaciones.

No procede acceder al resto de las aclaraciones solicitada, de acuerdo con lo motivado en la fundamentación jurídica única de la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: esta resolución forma parte de la sentencia, dictada en fecha de 13 de octubre de 2017 contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 L.E.C.).

Así lo acuerda, manda y firma D. LORENA CAÑETE RODRIGUEZ-SEDANO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL SA, PEDRO LÓPEZ LÓPEZ (ADM. CONCURSAL), FOGASA, MINISTERIO FISCAL y LIMPIEZAS MARSOL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-5307

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S2016000529

De: D/Dª. JORGE OLIVERO MORATOS

Contra: D/Dª. QUIMICAUTO SUR SL, QUIMICAUTO SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JORGE OLIVERO MORATOS contra QUIMICAUTO SUR SL, QUIMICAUTO SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO parte en esta ejecución a JORGE OLIVERO MORATOS por la cuantía no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado QUIMICAUTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-5309

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 653/2016 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20160007094

De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL NÚMERO 61

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: D/Dª. SAMUEL GONZALEZ PAVON y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 653/2016 a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL NÚMERO 61 contra SAMUEL GONZALEZ PAVON y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Decreto de fecha 28/11/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL NÚMERO 61 de su demanda frente a SAMUEL GONZALEZ PAVON y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

- Dejar sin efecto el señalamiento efectuado para el día 15/05/2018.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado SAMUEL GONZALEZ PAVON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

4W-5511

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 484/2015 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20150005254

De: D/Da. MARÍA ASUNCIÓN MUÑOZ ROLDAN

Contra: D/Dª. TORNEO 2007 SL

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el limo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 484/2015 seguidos a instancias de MARÍA ASUNCIÓN MUÑOZ ROLDAN contra TORNEO 2007 SL sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a TORNEO 2007 SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9'40H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a TORNEO 2007 SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 30 de julio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36F-9087

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 246/2015 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20150002649

De: D/Da. PILAR MAZUELA PÉREZ

Contra: D/Da. GOCOA LINEA NATURAL SL y FOGASA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el limo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 246/2015 seguidos a instancias de PILAR MAZUELA PÉREZ contra GOCOA LINEA NATURAL SL y FOGASA sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a GOCOA LINEA NATURAL SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10'30H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GOCOA LINEA NATURAL SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 30 de abril de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36F-5720

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 269/2015 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20150002904

De: D/Dª. JOSÉ LUIS MORENO BLASCO

Contra: D/Da. FERNANDO ORTIZ SÁNCHEZ y FOGASA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el limo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 269/2015 seguidos a instancias de JOSÉ LUIS MORENO BLASCO contra FERNANDO ORTIZ SÁNCHEZ y FOGASA sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a FERNANDO ORTIZ SÁNCHEZ como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9,30 H. para la conciliación previa y A LAS 10 H. para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FERNANDO ORTIZ SÁNCHEZ para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36F-9383

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 96/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20150012523

De: D/Dª. JUAN AGÜERO SANCHEZ

Abogado: FRANCISCO JOSE SOJO CAÑIZARES

Contra: D/Dª. FONDO GARANTIA SALARIAL, ARRA AND CLAUD INVERSIONES SL y INVERSIONES ORO PLUS PROFESIONAL SL

EDICTO

Dª MARIA DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1180/15 ETJ: 96/2018 a instancia de la parte actora D. JUAN AGÜERO SANCHEZ contra FONDO GARANTIA SALARIAL, ARRA AND CLAUD INVERSIONES SL y INVERSIONES ORO PLUS PROFESIONAL SL sobre Despido y Reclamación de Cantidad se han dictado RESOLUCIONES de fecha 28/06/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia y auto por la suma de 32.132,57 euros de principal, más 6.426,51 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de JUAN AGÜERO SANCHEZ, frente a INVERSIONES ORO PLUS PROFESIONAL SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 32.132,57 euros de principal, más 6.426,51 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, INVERSIONES ORO PLUS PROFESIONAL SL con CIF B-91899161; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedáse por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4027-0000-00-0927-14 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INVERSIONES ORO PLUS PROFESIONAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-5230

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 736/15

Ejecución de títulos judiciales 177/2016 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150007837

De: D/Dª. BLASIDA CARMEN VILLALBA VILLALBA

Abogado: CARLOS MARIA JIMENEZ BIDON

Contra: D/Dª. MARIA SAMARA AMADOR CARRASCO

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 177/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de BLASIDA CARMEN VILLALBA VILLALBA contra MARIA SAMARA AMADOR CARRASCO, en la que con fecha 16/05/18 se ha dictado DECRETO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar a la ejecutada MARIA SAMARA AMADOR CARRASCO en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.055,67 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

Y para que sirva de notificación en forma a BLASIDA CARMEN VILLALBA VILLALBA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-5332

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 1078/15
Ejecución de títulos judiciales 20/2018 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20150011520
De: D/D^a. FRANCISCO JERONIMO GARZON RAMIREZ
Abogado: MANUEL GUZMAN NIEVAS
Contra: D/D^a. GESTIONS DE OBRAS AGUAS Y RESIDUOS SL

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 20/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FRANCISCO JERONIMO GARZON RAMIREZ contra GESTIONS DE OBRAS AGUAS Y RESIDUOS SL, en la que con fecha 23/02/18 se ha dictado Auto y Decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Despachar ejecución a favor de FRANCISCO JERONIMO GARZÓN RAMIREZ, contra GESTIÓN DE OBRAS AGUAS Y RESIDUOS S.L. por la suma de 16.919’53 euros en concepto de principal, más otros 507’59 euros en concepto de intereses y 1.691’95 euros en concepto de costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.”

“Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 16.919’53 euros de principal, más 507’59 euros de intereses y 1.691’95 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, GESTIÓN DE OBRAS AGUAS Y RESIDUOS S.L. con CIF. B91874560 ; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.”

Y para que sirva de notificación en forma a GESTIONS DE OBRAS AGUAS Y RESIDUOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-5328

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 156/2017 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20170001584
De: D/D^a. ALEJANDRO HERRERO MARTIN
Abogado: JAVIER PORCEL DE SOTO
Contra: D/D^a. HISPALIS BROKER SL

EDICTO

D/D^a MARIA DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/17 EJECUCION 156/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. ALEJANDRO HERRERO MARTIN contra HISPALIS BROKER SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/11/17 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 13.351,15 euros de principal, más 400,53 euros de intereses y 1.335,12 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

PARTE DISPOSITIVA

Proceder al embargo de los bienes de HISPALIS BROKER SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.351,15 euros de principal, más otros 400, euros en concepto de intereses y otros 1.335,12 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, librese mandamiento a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada HISPALIS BROKER SL, con CIF B90155979 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado HISPALIS BROKER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-5322

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 910/2016 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20160009878

De: D/Dª. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11

Abogado: IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

Contra: D/Dª. INSS, TGSS, ANTONIO J RUZ BOZA y APOYO A LA GERIATRIA SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 910/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 contra INSS, TGSS, ANTONIO J RUZ BOZA y APOYO A LA GERIATRIA SL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 30-09-2016 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 23/09/16 tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por MAZ mutua colaboradora de la Seguridad Social nº 11 contra INSS, TGSS, ANTONIO J RUZ BOZA y APOYO A LA GERIATRIA SL sobre SEGURIDAD SOCIAL que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 26/09/2016 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 910/16.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA:

1- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tenga lugar el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la Sala de Vista nº 11 de este Juzgado sita en la planta 1ª del Edificio NOGA, en Avda de la Buhaira, 26, el próximo día 4 DE OCTUBRE DE 2018 a las 9:30 horas de su mañana de lo que se dará cuenta a S.Sª Magistrado- Juez de este Juzgado., y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial.

2- Citar a las partes en única convocatoria al acto del Juicio para el día y hora señalado, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos cinco días de antelación, aquellas, que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, así mismo se advierte a la parte actora que de no comparecer ni alegar justa causa para ello se le tendrá por desistida de la demanda, y que de no efectuarlo la parte demandada se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.-Recabar del Organismo demandado copia del expediente administrativo, que deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo de 10 días.

4.- Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

5.- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado o representado por graduado social colegiado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado APOYO A LA GERIATRIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2018.—La Letrada accidental de la Administración de Justicia Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 162/2017 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20160004272

De: D/Dª. ANTONIO CARDENAS RAMIREZ

Abogado: SORAYA RUIZ VIDAL

Contra: D/Dª. JUANA VARGAS AMAYA

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO CARDENAS RAMIREZ contra JUANA VARGAS AMAYA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 05 Y 10 de Julio de 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a cinco de julio de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos se dictó sentencia el 25/05/17, en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de la parte actora, condenándose a la demandada a estar y pasar por esta declaración así como, a que a su elección, que debería verificar en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma, readmitiese al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, o le indemnizase en la cantidad que en la misma se hacía constar, más, para el caso de que optare por la readmisión, le abonara los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de la sentencia.

SEGUNDO.- El 22/12/17 se dictó Auto donde: “1.- DECLARAR EXTINGUIDA a fecha 22 de diciembre de 2017 la relación laboral que mantenía D. Antonio Cárdenas Ramírez y la empresa JUANA VARGAS AMAYA

2.- CONDENAR a la empresa JUANA VARGAS AMAYA a abonar a D. Antonio Cárdenas Ramírez la suma de DOS MIL CINETO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (2.189,22 €) en concepto de indemnización por despido, y de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (21.892,20 €), en concepto de salarios de trámite.”

TERCERO.- El 06/02/18 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado telemáticamente, en el que solicita la ejecución de la sentencia y del Auto, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 162/17-6E

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 25/05/17 y 22/12/17 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de ANTONIO CÁRDENAS RAMÍREZ contra JUANA VARGAS AMAYA por la cantidad de 24.081,42 € en concepto de principal (de los cuales 2.189,22 € en concepto de indemnización, más 21.892,20€ en concepto de salarios dejados de percibir, son cantidades dispuestas en el Auto de extinción de la relación laboral) y 4.816,28 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a diez de julio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 05/07/18 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 25/05/17 dictada en las presentes actuaciones a favor de ANTONIO CÁRDENAS RAMÍREZ contra JUANA VARGAS AMAYA por la cantidad de 24.081,42 € en concepto de principal y 4.816,28 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

SEXTO.- Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA :

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada JUANA VARGAS AMAYA en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 24.081,42 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 4.816,28 €, a favor del ejecutante ANTONIO CÁRDENAS RAMÍREZ, y en concreto las devoluciones que por

IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Asimismo se acuerda el embargo de las cantidades que el ejecutado perciba como prestación por el INSS o TGSS, así como del sueldo o salario que reciba de las empresas en que pueda estar empleado.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0394.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0394.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado JUANA VARGAS AMAYA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-5612

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 113/2015 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20150001127

De: D/D^a. FOGASA

Abogado:

Contra: D/D^a. PIKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA SA, ABELARDO BRACHO ARCOS, FRANCISCO JAVIER CARBONERO CASTRO y RAMON BALLESTA MUDARRA

Abogado: FRANCISCO JAVIER SAINZ BUENO y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VELEZ

EDICTO

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. FOGASA contra PIKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA SA, ABELARDO BRACHO ARCOS, FRANCISCO JAVIER CARBONERO CASTRO y RAMON BALLESTA MUDARRA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 16-03-2015 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 274/2018

En Sevilla a diez de julio de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 113/15 a instancias de FOGASA, asistido por D. Ricardo Monfort Martín, contra D. Ramón Ballesta Mudarra, asistido por Dña. María del Carmen González Vélez, contra D. Francisco Javier Carbonero Castro, asistido por D. Francisco Javier Sainz Bueno, la empresa PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A., y D. Abelardo Bracho Arcos, administrador concursal de la anterior, resulta,

FALLO

ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por FOGASA contra la empresa PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A., D. Ramón Ballesta Mudarra y contra D. Francisco Javier Carbonero Castro,

DECLARO que D. Ramón Ballesta Mudarra percibió indebidamente la cantidad de 5269,86 € y que D. Francisco Javier Carbonero Castro percibió indebidamente la cantidad de 14.000 € por parte de FOGASA, y CONDENO a D. Ramón Ballesta Mudarra a reintegrar a FOGASA la cantidad de 5269,86 €, en concepto de cantidades indebidamente percibidas y a D. Francisco Javier Carbonero Castro a reintegrar a FOGASA la cantidad de 14.000 € en concepto de cantidades indebidamente percibidas,

ABSUELVO a la empresa PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A., de la demanda interpuesta en su contra con todos los pronunciamientos favorables.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 65 Social- Suplicación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado... de ... indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación".

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PIKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-5713

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 776/2015 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144S20150008405

De: D/Dª. INMACULADA NOGUERA MOYA

Abogado:

Contra: D/Dª. INSS, OSMAR ORO, S.L. y TGSS

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 776/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. INMACULADA NOGUERA MOYA contra INSS, OSMAR ORO, S.L. y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado DILIGENCIA DE CITACIÓN de fecha 18/07/2018 del tenor literal siguiente:

En SEVILLA, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho

Habiendo recibido acuse de recibo de correo certificado negativo de citación a la parte demandada OSMAR ORO queda unido a autos. Recábase información del Registro Mercantil al que tiene acceso este Juzgado por vía telemática para averiguación de domicilio.

Líbrese exhorto y en prevención notifíquese la resolución en el BOP.

Revisadas las actuaciones y en atención al acta de suspensión de fecha 18/06/2018 se señala nuevamente para el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:40 HORAS para los actos de conciliación y juicio. Cítese a las partes con las prevenciones legales oportunas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de citación al demandado OSMAR ORO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-5893

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1017/2015 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144S20150010986

De: D/Dª. FRANKLIN ANTONIO CARRILLO MEJIA

Abogado:

Contra: D/Dª. FERNANDO ROCHA ALANES

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1017/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANKLIN ANTONIO CARRILLO MEJIA contra FERNANDO ROCHA ALANES sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 7/05/18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Franklin Antonio Carrillo Mejía contra Fernando Rocha Alanes, condeno al empleador demandado a satisfacer al actor la cantidad de 5.529,96 euros más 553 euros en concepto de intereses por mora. Condeno, asimismo, al empresario al pago de las costas causadas, hasta el límite de 600 euros

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1017/15, abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1017/15, de la misma ENTIDAD 0030.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 11 de mayo de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado FERNANDO ROCHA ALANES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5287

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160002892

De: D/Dª. HIGINIO RODRIGUEZ GARCIA

Abogado: CARLOS JAVIER CASTILLO CLAROS

Contra: D/Dª. CODIGO 6 SPAIN SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. HIGINIO RODRIGUEZ GARCIA contra CODIGO 6 SPAIN SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/6/18 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s CODIGO 6 SPAIN SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 65.810'71 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/0 158 17 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CODIGO 6 SPAIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5358

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 717/2015 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144S20150007727

De: D/Dª. PEDRO JAVIER JIMENEZ EXPOSITO, ANA MARIA DESISTIDA GALLARDO HERRERA y TOMAS DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO

Abogado: RAFAEL SANCHEZ BARRIGA PEÑAS

Contra: D/Dª. AURELIUS ENHANCEMENT INTERNACIONAL GMBH, TELVENT GLOBAL SERVICES SAU, GLOBAL ROSETTA SLU, KIWI IT SERVICES HOLDING SL, SCHNEIDER ELECTRIC ESPAÑA SA, FOGASA, CONNECTIS ICT SERVICES SAU, CONNECTIS UNIFIED COMMUNICATIONS SL, CONNECTIS FINANCIAL SHARED SERVICES SL, CONNECTIS CONSULTING SERVICES S.A, ITCONIC SA y TCG CARLYLE GLOBAL PARTNERS LLC

Abogado: LUIS SANZ HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER REBOTO ESCRIBANO y ISMAEL VIEJO GONZALEZ

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 717/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO JAVIER JIMENEZ EXPOSITO, ANA MARIA DESISTIDA GALLARDO HERRERA y TOMAS DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO contra AURELIUS ENHANCEMENT INTERNACIONAL GMBH, TELVENT GLOBAL SERVICES SAU, GLOBAL ROSETTA SLU, KIWI IT SERVICES HOLDING SL, SCHNEIDER ELECTRIC ESPAÑA SA, FOGASA, CONNECTIS ICT SERVICES SAU, CONNECTIS UNIFIED COMMUNICATIONS SL, CONNECTIS FINANCIAL SHARED SERVICES SL, CONNECTIS CONSULTING SERVICES S.A, ITCONIC SA y TCG CARLYLE GLOBAL PARTNERS LLC sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“ PARTE DISPOSITIVA

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente FRANCISCO JAVIER REBOTO ESCRIBANO, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y elevar las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en SEVILLA.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe RECURSO DE QUEJA, que se interpondrá ante el Tribunal Superior de Justicia en el PLAZO DE 10 DIAS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado AURELIUS ENHANCEMENT INTERNACIONAL GMBH, KIWI IT SERVICES HOLDING SL y TCG CARLYLE GLOBAL PARTNERS LLC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5289

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 174/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140003745

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. REFORMAS CONRETA SLU

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 174/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra REFORMAS CONRETA SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 6/09/16 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a seis de noviembre de dos mil diecisiete

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada REFORMAS CONRETA SLU por la cuantía de 287,86 euros de principal y de 57,57 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA. JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA. JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a seis de noviembre de dos mil diecisiete

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla Dª Rosa Mª Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 287,86 euros de principal y de 57,57 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y no habiéndose encontrado bienes de la demandada con anterioridad a la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y a la actora a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado REFORMAS CONCRETA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5359

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1148/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150012338

De: D/Dª. FRANCISCO JOSE CAMACHO BORGES

Abogado: ANA BELEN PEREZ RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. FOGASA, CAMACHO INSTALACIONES COMERCIALES SL, INSTALACIONES COMERCIALES CAMACHO E HIJOS SL y MANUEL CAMACHO BORGES

Abogado:

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1148/2015 a instancia de la parte actora D/ Dª. FRANCISCO JOSE CAMACHO BORGES contra FOGASA, CAMACHO INSTALACIONES COMERCIALES SL, INSTALACIONES COMERCIALES CAMACHO E HIJOS SL y MANUEL CAMACHO BORGES sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA 26-6-18 de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Don Francisco José Camacho Borges contra Camacho Instalaciones Comerciales S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 14.948,91 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Que debo absolver y absuelvo a Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos S.L. de las pretensiones contra la misma deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65- 1148-15 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaria del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado CAMACHO INSTALACIONES COMERCIALES SL y INSTALACIONES COMERCIALES CAMACHO E HIJOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-5238

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 256/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20130018258

De: D/D^a. MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/D^a. LA SALTEREÑA SL

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra LA SALTEREÑA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O N° 522/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado D. PABLO GONZALEZ VAZQUEZ en situación de INSOLVENCIA por importe de 23.360,92 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LA SALTEREÑA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-5276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 92/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150008439

De: D/D^a. ANTONIO MARTIN OROPESA y FRANCISCO TOMAS MATITO RUBIALES

Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ

Contra: D/D^a. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO MARTIN OROPESA y FRANCISCO TOMAS MATITO RUBIALES contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 29/06/2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O N° 523/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA en situación de INSOLVENCIA por importe de 7.423,22 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firma. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-5277

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 132/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20120011989

De: D/Dª. JUAN CARLOS VAZQUEZ GONZALEZ, ANTONIO ACUÑA MERA, JUAN MELLADO DELGADO, SERAFIN CAMUÑEZ RODRIGUEZ, INDALECIO BERMUDO SANTOS, MIGUEL MARTIN PEREZ, JOSE MANUEL ACOSTA ORDOÑEZ y MIGUEL ANGEL MARQUEZ REGURA

Abogado: JOSE CARLOS AZNAR LORENTE

Contra: D/Dª. ARMIFER NUEVOS PRODUCTOS SL

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2018 a instancia de la parte actora D. JUAN CARLOS VAZQUEZ GONZALEZ, ANTONIO ACUÑA MERA, JUAN MELLADO DELGADO, SERAFIN CAMUÑEZ RODRIGUEZ, INDALECIO BERMUDO SANTOS, MIGUEL MARTIN PEREZ, JOSE MANUEL ACOSTA ORDOÑEZ y MIGUEL ANGEL MARQUEZ REGURA contra ARMIFER NUEVOS PRODUCTOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de medidas del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a once de julio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada ARMIFER NUEVOS PRODUCTOS SL por la cuantía de 21.856,55 euros euros, en concepto de principal y de 3.497,05 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra Dª ADELAI DA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

D E C R E T O

Sra. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ

En Sevilla, a once de julio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en sustitución del Juzgado de Lo Social número 11 de

Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ARMIFER NUEVOS PRODUCTOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5721

AYUNTAMIENTOS

ARAHAL

En uso de las facultades del señor Alcalde-Presidente que le vienen conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia decreta:

Asunto: Sustitución temporal del Alcalde periodo 1 a 21 de agosto 2018, ambos inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el art.23.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y ante la necesidad de sustituir temporalmente al señor Alcalde don Miguel Ángel Márquez González por motivos personales.

Considerando el artículo 47 del citado reglamento que dispone que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante

en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde. Y que en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

Considerando que todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

Considerando que el artículo 44 del ROF dispone que la delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el municipal, si existiere.

Considerando que las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

Considerando que de todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Resuelvo:

Primero. Las funciones de esta Alcaldía-Presidencia durante los días 1 a 21 de agosto de 2018, ambos inclusive, corresponderán al Tercer Teniente de Alcalde, don José Javier Avecilla Montero, sin perjuicio de la reasunción de funciones en el caso de presencia intermitente anticipada.

Segundo. Trasladar la presente resolución al interesado, a los grupos políticos municipales y a las áreas y servicios de la Corporación.

Tercero. Publicar el contenido de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

En Arahal a 18 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-5772

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Hato Verde, en los términos aprobados por la Asamblea General de dicha entidad celebrada el día 29 de mayo de 2018.

Dicho expediente se somete a información pública por el plazo de veinte días para la presentación de alegaciones y sugerencias mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guillena.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Guillena a 19 de julio de 2018.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

15W-5776

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna contra el acuerdo del Pleno de fecha 7 de mayo de 2018, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Lora del Río (expediente núm. 244/2017), se considera definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

Introducción:

La venta ambulante o fuera de los establecimientos comerciales permanentes, es una actividad de incuestionable arraigo en nuestra cultura popular y notoria repercusión económica y social dentro del comercio minorista de Andalucía.

En virtud de la profunda tradición que la celebración del mercadillo acredita en Lora del Río, el mismo ha sido objeto de reglamentación de conformidad con las competencias que atribuye a los municipios en esta materia el art. 25.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de la publicación de la Ley 3/2010 de 21 de mayo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 8 de junio de 2010), por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifican diversas leyes para su adaptación a la norma comunitaria, y entre ellas, la Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía; en la que se introducen cambios sustanciales que imponen la redacción de una nueva Ordenanza reguladora del sector, conforme a dicha legislación.

En su razón, esta nueva Ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y razones imperiosas de interés general; que favorecen las garantías de los prestadores del servicio y la defensa de los consumidores y usuarios.

De otra parte se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos, y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestra ciudad.

Exposición de motivos:

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25. 2. g), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En ejercicio la misma, el Ayuntamiento de Lora del Río ha creído conveniente la regulación de los mercadillos de venta ambulante, de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

La presente Ordenanza se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar fijar unos criterios que tienen como fin la promoción de la venta ambulante en el término municipal de Lora del Río y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores y vecinos de las zonas afectadas por la instalación de los mercadillos. Para conseguir dichos objetivos, la Ordenanza regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad, fijando asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir la venta ambulante.

Asimismo, se ha tenido en cuenta las modificaciones producidas por la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, cuya principal novedad radicaba en la duración de las autorizaciones por un período de quince años prorrogables por una sola vez.

En aras de normalizar nuestra normativa a la de otros Municipios, buscando una armonización de la legislación en toda Andalucía, hemos trasladado el contenido esencial de nuestra Ordenanza, al nuevo esquema elaborado por la Junta de Andalucía.

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del término municipal de Lora del Río, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Lora del Río puede adoptar la siguiente modalidad:

Mercadillo. Entendiéndose por tal, el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y, por tanto, quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento y periodicidad.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Lora del Río, el emplazamiento, la determinación del número y la superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del Comercio Ambulante.*

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, así como en la normativa sectorial que resulte de aplicación en función al tipo de actividad ejercida.
- Acatar las disposiciones de las personas inspectoras del Ayuntamiento y de los/as agentes de la Policía Local. Facilitar la labor inspectora de las personas funcionarias municipales permitiéndoles el examen de la documentación que, siendo preceptiva para el ejercicio de la venta ambulante, les sea requerida, así como obedecer las instrucciones de los/as agentes de la autoridad municipal.
- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

- e) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para la venta, las cuales se ajustarán al sistema internacional de unidades reconocido por la oficina internacional de pesas y medidas, y debidamente verificadas por el organismo competente.
- f) Tener expuesto al público, en lugar visible, el título justificativo de la autorización municipal para ejercer la venta en el mercadillo, así como los precios de venta de la mercancía, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- g) Tener a disposición y exhibir, cuando fueran requeridos por el personal de inspección del Ayuntamiento o los/as agentes de la Policía Local, la documentación relativa a facturas y/o albaranes de la mercancía, recibos de cuota de la seguridad social, alta en los epígrafes del impuesto de actividades económicas, tasas municipales y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- h) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- i) Efectuar la actividad que hubiese sido autorizada y no otra.
- j) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- k) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- l) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante, debiendo depositar los mismos en los contenedores más próximos, cuya ubicación deberá ser respetada por las personas titulares de los puestos. No se acumularán durante el periodo de venta: cajas, envoltorios, envases, etc., que puedan perjudicar a las personas vendedoras colindantes y público en general, quedando expresamente prohibido abandonar excedentes, materiales y residuos tras la finalización de la actividad.
- ll) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- m) Utilizar instalaciones que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente. Por causa de interés general podría establecerse por el Ayuntamiento una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.
- n) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- ñ) No obstaculizar el tránsito peatonal y la circulación rodada cuando el ejercicio de la actividad se realice en espacios no acotados a tal fin.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente, si procede, la cuantía, a través de la valoración que proceda mediante expediente de modificación de ordenanzas fiscales municipales. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en el espacio público destinado al mercadillo y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será por un periodo de quince años, según lo dispuesto en el artículo 3.1 del TRLCA, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas solicitantes de la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley.
- c) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso de estar exentos, estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.
- d) Estar dada de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma durante toda la vigencia de la autorización municipal.
- e) En el caso de solicitantes procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- f) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales que deriven de la explotación de la actividad de comercio ambulante.
- g) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que se obtenga la oportuna autorización municipal, según el artículo 4.2 del TRLCA, estableciéndose una cobertura no inferior a 150.000 euros por siniestro.
- h) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del documento que acredite la seguridad alimentaria expedido por entidad homologada.

- i) No haber sido sancionadas las personas solicitantes, mediante resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, consumo u otra relacionada con la actividad en los últimos cinco años.
- j) Las personas procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones y trabajo.

5. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

6. Ninguna persona titular podrá tener dos autorizaciones en el mercadillo, solo se concederá una autorización por titular.

7. La pérdida de cualquiera de los requisitos mencionados durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

8. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público en lugar visible mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su nombre, apellidos, su NIF o CIF (en caso de persona jurídica) o tarjeta de residente en caso de personas procedentes de otros países, su domicilio a efectos de posibles notificaciones. En el supuesto de que hubiese alguna persona colaboradora autorizada, figurarán los datos de la misma y su relación familiar o laboral con el titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante autorizada.
- c) Tipos de productos autorizados para su comercialización.
- d) Lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) Fecha de otorgamiento de la autorización y periodo de validez.
- f) Fotografía del titular, y en su caso, del colaborador autorizado.
- g) Número, ubicación y dimensiones del puesto.
- h) Firma del/la Delegado/a, y del técnico/a municipal competentes.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la seguridad social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización podrá ser transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Para poder hacerse efectiva la transmisión, deberá estar al día en el pago de los impuestos y tasas municipales.

4. La autorización podrá ser transmisible a las personas acreditadas como colaboradoras del/la titular, con un mínimo de un año de antigüedad, o a familiares de hasta primer grado del/la titular, en caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del/la mismo/a.

5. El/la concesionario/a cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión pretendida, y el/la cesionario/a presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concreto: documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad:

- a) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- b) Que dispone de la documentación que así lo acredita
- c) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

6. Si el/la cesionario/a, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición.

7. La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

8. En virtud de lo establecido en el artículo séptimo del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, el Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

1. Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad, o bien no cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para acreditar que los cumple.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. Cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, podrá solicitarse autorización para la sustitución temporal de la persona titular por un familiar de hasta segundo grado, mayor de edad, debidamente documentado/a o por persona que acredite relación laboral con el/la titular.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de adjudicación de la autorización mediante convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía o del señor Concejal delegado del área o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias del señor Alcalde, y publicado en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto a la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de sobre Actividades económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según indica en el artículo noveno de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. La citada convocatoria se anunciará en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Lora del Río, y se comunicará a los comerciantes ambulantes que ejerzan la actividad en el mercadillo mediante escrito.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio, el impulso de la actividad económica, el emprendimiento y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos en su caso:

- a) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (máximo 2 puntos)
 - Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,50 puntos.
 - Si tiene probador, 0,30 puntos, si no lo tiene 0 puntos.
 - Si tiene techo, 0,20 puntos, si no lo tiene 0 puntos.
 - Certificación de calidad: 0,10 puntos por cada certificado, hasta un máximo de 1 punto.
- b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial (máximo 5 puntos)
 - Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,25 puntos.
 - Por cada mes de experiencia no continuada: 0,10 puntos.
- c) Poseer algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante reconocido por la Administración o por empresas acreditadas para extenderlos: 1 punto
- d) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo: 0,10 puntos por participar en cada una de las conferencias o jornadas, hasta un máximo de 0,50 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad), y 0,25 puntos por cada 50 horas de formación, hasta un máximo de 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
- e) No haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o consumo: 1 punto cuando no existan sanciones.
- f) Acreditar documentalmente estar adherido/a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 1 punto cuando se acredite.
- g) Encontrarse inscrito en algún registro general de comercio ambulante de cualquier Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto por cada registro.

- h) Mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de Lora del Río, 1 punto, si existe 0 puntos.
- i) El fomento del emprendimiento para las personas con dificultad para el acceso al mercado laboral y situación de vulnerabilidad social mediante la consideración de los siguientes criterios. Puntuación máxima: 6 puntos.
 - Víctimas de violencia de género: 3 puntos.
 - Jóvenes desempleados menores de 30 años: 2 puntos.
 - Desempleados de larga duración: 1 punto.
 - Mujeres desempleadas: 1 punto.
 - Mayores de 45 años: 2 puntos.
 - Personas dependientes a su cargo: 0,50 puntos por persona dependiente hasta un máximo de 1,50 puntos.
- j) Capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 0,10 puntos por cada 10.000 euros de inversión no amortizada, hasta un máximo de 2 puntos.

2. Si existiera un número mayor de solicitudes que de puestos y hubiera igualdad de puntuación entre varias solicitudes, el orden entre las mismas se resolverá mediante sorteo. El sorteo será público, fijándose previamente la fecha y lugar de realización por los medios de publicidad legalmente establecidos. La lista de candidatos objeto del sorteo estará ordenada alfabéticamente, por orden de primer apellido, segundo apellido y nombre, será numerada, adjudicándole el número 1 a la primera persona candidata de la lista y así sucesivamente hasta el último. En una bolsa opaca se introducirán las bolas numeradas del 1 al número total de personas candidatas, a continuación, por una de las personas presentes en el sorteo, escogida aleatoriamente, se extraerá una bola de la bolsa, cuyo número indicará la persona candidata que ocupe en el listado ese mismo número. Este proceso se repetirá cuantas veces sean necesarias tanto para la adjudicación de los puestos vacantes como para la lista de espera en su caso.

Artículo 16. *Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de comercio ambulante el procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

- a) Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para puestos a ocupar en el mercadillo semanal, se publicará en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Lora del Río, y mediante carta escrita a los comerciantes ambulantes del mercadillo, concediendo plazo de un mes para la presentación de solicitudes.
- b) Presentación por los interesados (en el Registro Municipal del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) de la correspondiente solicitud conforme se establece en el artículo 14 de la presente Ordenanza
- c) Así mismo el Ayuntamiento en cualquier momento posterior a la presentación de la referida solicitud podrá requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistida su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir.
- d) A los efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración compuesta al menos por dos técnicos.
- e) Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes y, en su caso de subsanación y mejora de solicitud previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la comisión de valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.
- f) Acto seguido se procederá por la comisión de valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por las personas interesadas.
- g) Una vez efectuada la baremación por la comisión de valoración se emitirá un informe comprensivo de:
 - Lista de solicitudes excluidas.
 - Lista de solicitudes admitidas.
 - Valoración de solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.
- h) Dicho informe se publicará en la página web del Ayuntamiento, además de notificar personalmente a los interesados para que en plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones que serán resueltas por la comisión de valoración.
- i) Una vez resueltas las reclamaciones, la comisión de valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida y se publicará en la página web del Ayuntamiento.
- j) Durante los dos años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo, admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento.

Artículo 17. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas mediante Resolución del Alcalde-Presidente, o en quien éste delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE *Capítulo I: Del comercio en mercadillos*

Artículo 18. *Ubicación y características.*

1. El mercadillo del término municipal de Lora del Río, se ubicará en la Alameda del Río.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándole a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que ha ocasionado el traslado.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables, y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. *Horarios y condiciones.*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año aunque coincidan con festivo a excepción de celebrarse en martes los días: 25 de diciembre, 1 de enero, 6 de enero y 8 de septiembre. El horario del mismo será desde las 9:00 horas, hasta las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancía se realizará entre las 7:00 horas y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esa hora efectuar tales operaciones. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Se creará una placa de control identificativa; durante el horario del mercadillo el Ayuntamiento anotará los puestos instalados, controlará que quienes ejercen la actividad comercial sean las personas autorizadas para ello, entendiéndose las cuatro faltas consecutivas o diez faltas alternas en el año sin justificación, así como la falta de pago de las liquidaciones municipales, que la persona titular renuncia a la concesión, y en consecuencia, el Ayuntamiento podrá disponer libremente del puesto.

4. Las personas vendedoras deberán ocupar únicamente el puesto asignado. En caso de que algún/a titular de puesto no acudiese al mercadillo, los puestos colindantes, a partir de las 9:00 horas, podrán ampliarse ocupando cada titular la mitad del que quede libre. El ejercicio de la actividad por las personas vendedoras en los puestos objeto de autorización deberá realizarse al menos en un 80% de los días objeto de tal autorización, salvo que exista concurrencia de causa justificada.

5. Los puestos comenzarán a desmontarse a partir de las 14:00 horas, disponiendo los/as titulares de los puestos de dos horas para su desmontaje y limpieza de los mismos.

6. Las tasas se liquidarán por trimestres naturales y se abonarán de forma anticipada dentro de los primeros cinco días hábiles del primer mes al trimestre correspondiente (enero, abril, julio y octubre).

7. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

8. La persona vendedora no podrá utilizar medios mecánicos ni electrónicos para anunciar los productos.

Artículo 20. *Puestos.*

1. El mercadillo de Lora del Río constará de 94 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo, a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 3 metros y un máximo de 10 metros lineales de fachada con una profundidad máxima de 3 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4. Queda prohibido que las mercancías se expongan directamente en el suelo (salvo para la venta de objetos de gran ornamentación como alfombras, plantas, etc.) o fuera de la parcela adjudicada.

5. La disposición de los puestos sólo podrá variar durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano competente.

TÍTULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 21. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17, de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10. f) de la Ley 17/ 2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma los representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

TÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales o externos contratados correspondientemente, que en cada caso resulten competentes, ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial las de índole sanitario.

4. El procedimiento sancionador se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 23. Medidas cautelares y provisionales.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier otro medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar y/o instruir el procedimiento de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 24. Infracciones.

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el título XI de la Ley 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercadillo, así como en las zonas comunes.
- e) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- f) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del mercadillo.
- g) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- h) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la inspección veterinaria, encargado del mercadillo y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercadillo en aplicación de este.
- i) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento del mercadillo establecido en la Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- j) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- k) Infracción en materia de contaminación acústica.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo la obligación por parte de la persona comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014 de 22 de diciembre, de metrología.
- h) La desobediencia a los Decretos de Alcaldía.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal o a su personal funcionario y agentes de la misma en el cumplimiento de su misión.

Artículo 25. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16, del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 26. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo 24 de la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez haya obtenido la aprobación definitiva.

ANEXO I SOLICITUD PARA PUESTO DEL MERCADILLO O RENOVACIÓN

1. Datos del/de la interesado/a	
Nombre y apellidos/razón social:	
Domicilio:	
Provincia:	Municipio:
Tlfs:	Correo electrónico:
2. Datos del/de la representante en su caso	
Nombre y apellidos/razón social:	
Domicilio:	
Provincia:	Municipio:
Tlfs:	Correo electrónico:
3. Datos relativos a las notificaciones que se produzcan en el procedimiento	
<input type="checkbox"/>	Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen por medios electrónicos
<input type="checkbox"/>	Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen en papel, a la siguiente dirección:
Domicilio:	
Provincia:	Municipio:
Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para el aviso de notificación:	
Teléfonos:	Correo electrónico:
4. Requisitos a cumplir	
— Acreditación de ser mayor de edad	
— Permiso de residencia (sólo para ciudadanos extranjeros)	
— Alta en el régimen de la seguridad social que corresponda	
— Estar al corriente de pago en la seguridad social	
— Estar al corriente con Hacienda Estatal y Autonómica	
— Estar al corriente de pago con el ayuntamiento en liquidaciones trimestrales (sólo renovación)	

5. Documentación a aportar
— Dos fotografías tamaño carnet
— Acreditación de la formación como manipulador de alimentos, en su caso
— En el caso de sociedades, relación acreditativa de los socios o empleados que ejercerán la actividad en nombre de la sociedad
— Acreditación de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial

Lora del Río, a _____ de _____ de 20 _____

Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^a _____ con DNI/NIE/CIF _____, actuando en nombre propio e representación de _____ con DNI/NIE/CIF _____

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Lora del Río, por medio del presente documento formula:

Declaración responsable sobre el cumplimiento:

Propio _____ (marque con una X en su caso).

De la persona a la que represento _____ (marque con una X en su caso).

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que solicita autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Lora del Río para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerida por la administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, declaro expresamente que cumplo los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante.
- e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura no inferior a 150.000 euros por siniestro, que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Firmado:»

Lo que se publica para general conocimiento.

En Lora del Río a 6 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

36W-5414

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es